



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00480-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA ORTIZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: YASSER NAGLES COTES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente se observa escrito donde el apoderado judicial del demandado contesta la demanda.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **YASSER NAGLES COTES** a través de su apoderado judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P, se tendrá por contestada la demanda y se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **YASSER NAGLES COTES** a través de su apoderado judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase al Dr. **JUAN DE DIOS HERNANDEZ MARTINEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.433.818 y TP No. 99.637 del CSJ como apoderado judicial del señor **YASSER NAGLES COTES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Téngase por contestada en legal forma la presente demanda.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el art. 391 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 206
Fecha: 25 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de noviembre de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8da8df9cdf03dac0d047fe6d609bb7b7ace349378e3261be0c7ffe391d90c7**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>